CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 10 de julio de 1987, de concesión de subvenciones a empresas acogidas a los beneficios regulados por lo Orden de 11 de octubre de 1985, para la reestructuración, renovación y desarrolla e innovación de empresas y actividades empresariales.

Vistos: los expedientes presentados por las Empresas que se relacionan en el Anexo I que se acompaña, que se ajustan a lo prevenido en el artículo 7 de la Orden de 11 de octubre, ya mencionado

Vistos: Los informes preceptivos de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Economía e Industria, a tenor de lo previsto en el artículo 8° de la misma Orden, y la conformidad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que las Empresas solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria de la concesión de subvenciones.
- 2°. Que existe crédito económico suficiente en el Capítulo VII, Aplicación Económica 7.16.01.77100.000.5.0000, del Presupuesta de esta Consejería para 1987, como para permitir hacer frente a la cancesión de subvenciones que se propone.

Vistos: El artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma: el artículo 17 de la Ley de 1/1987, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987; Orden de 11 de octubre de 1985, de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se establecen ayudas paro la reestructuracián, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales; el artículo 87 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hocienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 2784/2964, de 27 de julio, sobre justificacián de las mismas y demás disposiciones complementarias.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

RESUELVO

Conceder subvenciones en las cuantías que se señalan en el Anexo I, a las Empresas que en el mismo se indican, por una cuantía global de veinticinco millones doscientas veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve (25.224.589 ptas) para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Sevilla, 10 de julio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS Consejero de Economío y Fomento

ANEXO I

Empresa	Localidad	Provincia	Inversión Subvencionoble	Subvención
Mánuel Sevilla García	Rociana del Condado	Huelva	5.972.950	2.687.827
Automecánica Linares S.A.L.	Linares	Jaén	32.701.734	14.388.762
Cableados Linares, S.A.	Linares	Jaén	19.400.000	8.148.000

RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas siete subvenciones concedidas por organización de certámenes camercioles.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1987,

HE RESUELTO:

Hacer públicas siete (7) subvenciones concedidos al amparo de las Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades organizadoras de certámenes comerciales.

Expediente	Preceptor	Certamen	Subvención
GR-FYC-10/87 GR-FYC-11/87	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada Institución Ferial Feria de Armilla-Granada		500.000 2.000.000
GR-FYC-12/87	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Belmoda'87	1.000.000
GR-FYC-15/87 GR-FYC-16/85	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Salaconst'87	500.000 500.000
CA-FYC-20/87 CA-FYC-29/87	Institución Ferial de Cádiz Institución Ferial de Cádiz	Cádiz-Alimentaria' 87 Il Feria Regional del Mueble	500.000
		Electrodomésticos y Decoración del Sur	500.000

Sevilla, 7 de julio de 1987 — El Directar General, Jesús María Boccio Vázquez.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 6 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Sociol, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de las asociaciones de Notarios Empleadores y de Empleados de Notaria, de Andolucia Occidental, de ámbito interprovincial.

Vista el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Asociacianes de Notarios Empleadores y Empleados de Notarías, recibido en

esta Direccián General de Trabaja y S.S., can fecha 5 de junia de 1987, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajodores can fecha 22 de moyo de 1987, y de canformidad con lo dispuesto en el art° 902 y de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de moya, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificacián a la Comisión Negociadara.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Cansejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Dispaner su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1987. - El Director General, Faustino Díaz Fernández.

Acuerdo suscrito entre la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental y lo Asociación de empleados de Notarías de Andalucía Occidental.

En lo Ciudad de Sevilla, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, se han reunido,

De una parte: en representación de la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental, Don Joaquín Serrano Valverde, Don Eusebio Herrera Torres y Don Antonio García Morales.

Y de otra: en representación de la Asociación de Empleados de Notarías de Andalucía Occidental, Don José Luis Muñoz Muñoz, Don Juan Delgodó Coronado y Don Santiago Martín Rodríguez.

Ambas partes manifiestan tener y se reconocen mutuamente capacidad legal para este acto, y tras las deliberaciones correspondientes, relativas a las negociaciones del Convenio Colectivo para el presente aña de mil novecientos ochenta y siete, se ha llegado al siguiente,

ACUERDO:

1°. Cantinúa vigente para todo el año mil novecientos ochenta y siete el Convenio Colectivo del año anterior, con las modificaciones siguientes:

«La cuantía de las percepciones referidas en los artículos 6°, 7 / 8°, referidas a Sueldos mínimos, Complementos de Antigüedad y Remuneración complementaria por folios, se entenderán incrementa-das, con efecto de 1° de enero de 1987 en un siete por ciento. Terminado el año, y una vez se conazca la real variación experimentada par el índice de inflación, se efectuará la carrelativa carrección, elevanda o disminuyenda las percepcianes percibidas por todos los conceptos el aña que terminó y la diferencia resultante se añadirá o deducirá de la percepción de haberes inmediata siguiente.

Para las añas venideros, mientras na sea denunciado el Canvenia par alguna de las partes, las cuantías de las percepciones de toda clase se incrementarán cada primero de año en la cantidad correspondiente al aumento previsto por el Gabierno del índice de inflación para el año que comienza; y terminada éste y conocido el real incremento, se hará la oportuna corrección en la forma que queda dicha en el apartada anterior, abonándose o deduciéndose con la primera paga que haya de realizarse.

2°. La disposición adicional segunda del Convenio Colectivo del año anterior, en su redaccián queda sustituida por el acuerdo a que hace referencia el apartado anterior.

Realizada la correspondiente operación los sueldos mínimos quedan fijados de la siguiente forma:

Grupo 1°	Grupo 2°	Grupo 3°	
112.096	96.082	87.184	
96.082	87.184	74.345	
88.402	72.164	66.753	
72.164	55.927	54.124	
54.124	54.124	53.224	
	96.082 88.402 72.164	112.096 96.082 96.082 87.184 88.402 72.164 72.164 55.927	112.096 96.082 87.184 96.082 87.184 74.345 88.402 72.164 66.753 72.164 55.927 54.124

ACUERDO de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Sociol, par el que se ordena lo inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabojo de la empresa Damas, S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Damas, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y S.S., con fecha 25 de junio de 1987, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores con fecha 20 de junio 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el art^o 902 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marza, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/ 81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y S.S.

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relacianes Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1987. – El Director Gral, Faustino Díaz Fernández.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA DA-MAS, S.A. Y SUS TRABAJADORES, SUSCRITO EN 1987 ENTRE LA DIRECCIÓN Y LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ambito de aplicación, funcional, personal y territorial: El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa DAMAS, S.A. y a su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y efectando a la totalidad de las plantillas de personal que presten sus servicios en los centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el período de vigencia establecido en los artículos siguientes, quedando únicamente exceptuados:

a) El personal sanitario, por las características especiales que

concurren en la relación de sus servicios. b) Las personas! excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

c) El personal subrogado de la empresa J. Tejero y Cía., S.R.C., que se rige par el Convenia Interprovincial de Empresas Distribuidaras de Productos Petrolíferos

d) El personal subrogado de la empreesa La Estellesa, S.A. de Automóviles, que se rigen par el Convenia Pravincial de Badajaz.

Art. 2. Duración y vigencia:

El presente Convenio entrará en vigor, can efectos retroactivos, el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su registra ante la Autoridad Laboral o de su publicación en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Su vigencia será de dos años, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 1988 inclusive.

Art. 3. Denuncia y prórroga: 🕆

El presente convenio, llegado su vencimiento, se prorragará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualqueira las partes con una antelación mínima de 30 días, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formularó, bien por ambas partes de común acuerdo, dirigiendo escrito al efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, bien por una parte dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de conve-

Una vez denunciado este Convenio en plazo y forma, ambas partes están obligadas a iniciar la nueva negociación del mismo.

Art. 4. Garantía personal:

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo